

MEMORANDUM

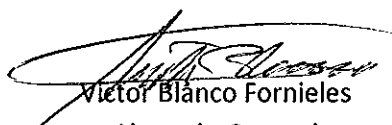
20 de abril de 2015

PARA: THELMA CASTAÑEDA CASTILLEJA
Revista Foreign Affairs
DE: VÍCTOR BLANCO FORNIELES
Abogado General

Estimada Thelma,

Adjuntos se encuentran tres tantos rubricados del Contrato de Consignación Mercantil entre Sanborn Hermanos S.A. y el ITAM, para la venta de la revista *Foreign Affairs Latinoamérica* en las sucursales de Sanborns.

Un cordial saludo,


Victor Blanco Fornieles
Abogado General

CONTRATO DE CONSIGNACIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SANBORN HERMANOS S.A., EN LO SUCESIVO "SANBORNS", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSUÉ RAMÍREZ GARCÍA Y POR LA OTRA PARTE INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MÓNICA DE LOURDES ARRIETA BLANCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSIGNANTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El representante de SANBORNS declara:

- a) Es una sociedad constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes mexicanas, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato y para asumir y cumplir las obligaciones que en el mismo se establecen, según se desprende de la Escritura Pública constitutiva número 6,753 de fecha 30 de Junio de 1919, bajo la fe del Notario 68 del Distrito Federal, el Licenciado Heriberto Molina.
- b) Su representante tiene todas las facultades necesarias para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que se acredita con la Escritura Pública número 61,990, de fecha 29 de Diciembre del 2014, otorgada ante la fe del licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público número 196 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- c) Que dentro del objeto social de su representada se encuentra la comercialización de mercaderías dentro de las Tiendas Departamentales que opera bajo la marca Sanborns® ubicadas en la República Mexicana.
- d) Que es deseo de su representada celebrar el presente Contrato de Consignación Mercantil a efecto recibir de EL CONSIGNANTE mercancía en tal concepto.
- e) Que es voluntad de su representada libre de cualquier vicio del consentimiento, celebrar el presente Contrato.

II.- El representante de EL CONSIGNANTE declara:

- a) Que su representada su fundó en 1946 por la Asociación Mexicana de Cultura A.C. con el nombre de Instituto Tecnológico de México. En 1962, por decreto del entonces Presidente de la República, el Licenciado Adolfo López Mateos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1963, se le otorgó la calidad de Escuela Libre Universitaria con personalidad jurídica propia para todos los efectos legales. La Asociación Mexicana de Cultura A.C., en virtud de tal decreto, procedió a dotar al Instituto de los órganos de representación y gobierno necesarios. El 25 de febrero de 1985 fue autorizado por la Secretaría de Educación Pública a utilizar el nombre de Instituto Tecnológico Autónomo de México, que actualmente lo distingue.



Contrato de Consignación Mercantil
Sanborn Hermanos S.A. - Instituto Tecnológico Autónomo de México.



Juridico
Contratos

- b) Su representante tiene todas las facultades necesarias para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que se acredita con la Escritura Pública número 273,716, de fecha 29 de septiembre de 1998, otorgada ante la fe de la licenciada Georgina Schila Olivera González, Notaria 207, asociada al licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10, pertenecientes a la Ciudad de México, Distrito Federal.
- c) Que es deseo de su representada entregar en consignación a SANBORNS la revista, en lo sucesivo LA MERCANCÍA que es de su propiedad y que distribuye por derecho propio o bajo la autorización de los titulares de las publicaciones, misma que se encuentra descrita en el **Anexo 1**, que se encuentra adjunto al presente Contrato del cual forma parte integral.
- d) Que es voluntad de su representada libre de cualquier vicio del consentimiento, celebrar el presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las Partes están de acuerdo en sujetar el presente Contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL CONSIGNANTE entregará en calidad de consignación a SANBORNS, LA MERCANCÍA que de tiempo en tiempo SANBORNS le indique mediante Solicitud de Mercancía en Consignación a EL CONSIGNANTE y que se identificará por cuanto a características, tipo y título en los documentos de remisión que EL CONSIGNANTE presente junto con LA MERCANCÍA para que SANBORNS la comercialice en cualquiera de los canales de venta que tiene habilitados y al final del plazo de la consignación SANBORNS entregue el valor de la consignación a EL CONSIGNANTE, o en su caso, devuelva o destruya LA MERCANCÍA no comercializada de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

Las Partes convienen que el valor de la consignación será el que resulte de disminuir en un **50% (cincuenta por ciento)** el precio que efectivamente haya pagado el público por LA MERCANCÍA, considerado este sin el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, deduciendo el porcentaje de descuentos, promociones, devoluciones y compensaciones a que se refiere este Contrato, garantizando EL CONSIGNANTE con ello que SANBORNS en todo momento obtendrá el **50% (cincuenta por ciento)** de margen de utilidad sobre el precio final de venta de LA MERCANCÍA al público.

SEGUNDA.- PLAZO DE CONSIGNACIÓN.

El plazo de la consignación de LA MERCANCÍA será a elección de SANBORNS: a) El que se indique en la Solicitud de Mercancía en Consignación expedida por SANBORNS o b) EL que acuerden por escrito las Partes.

TERCERA.- TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONSIGNACIÓN.

El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida, iniciando a partir de su firma y terminando dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso que por escrito cualquiera de las Partes le notifique a la otra Parte de dicho deseo, debiendo las Partes dar cumplimiento a las

obligaciones pendientes al momento de la terminación dentro de los plazos pactados en cada caso, procediendo en los términos siguientes:

a) Las Partes realizarán un inventario final de LA MERCANCÍA y SANBORNS podrá a su elección: I) Realizar la devolución de LA MERCANCÍA a EL CONSIGNANTE, quien se obliga a recogerla en el lugar donde se encuentre en el plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha del aviso de devolución y por ende renuncia expresamente a lo establecido en la fracción cuarta del artículo trescientos noventa y tres del Código de Comercio vigente, o II) SANBORNS podrá adquirir toda o parte de LA MERCANCÍA pagando el precio a EL CONSIGNANTE.

En caso de que la terminación se deba al incumplimiento de alguna de las Partes a cualquier obligación estipulada en el presente Contrato, la Parte afectada podrá exigir el cumplimiento forzoso o rescindirlo, además del pago de los daños y perjuicios causados a la Parte afectada.

CUARTA.- COMERCIALIZACIÓN DE LA MERCANCÍA.

Es derecho exclusivo de SANBORNS el modo, lugar y tiempo de comercialización de LA MERCANCÍA, por lo que EL CONSIGNANTE acepta, sin perjuicio de otras condiciones de comercialización, las siguientes:

Sustitución.

EL CONSIGNANTE se obliga a sustituir en forma inmediata LA MERCANCÍA que se deteriore o se encuentre en mal estado, como consecuencia de su exhibición, sin responsabilidad alguna para SANBORNS.

Exhibición.

En caso de que EL CONSIGNANTE proponga a SANBORNS la exhibición de LA MERCANCÍA en determinado mobiliario y SANBORNS lo acepte, EL CONSIGNANTE deberá entregar en comodato a SANBORNS dicho mobiliario y a darle el mantenimiento necesario según lo instruya SANBORNS a efecto de no afectar la imagen de la Tienda Departamental donde se ubique.

Devoluciones.

EL CONSIGNANTE se compromete a aceptar en devolución sin responsabilidad alguna para SANBORNS, LA MERCANCÍA que a juicio de esta última presente defecto de fabricación, o defectos derivados de la mala calidad de los materiales con que se fabricó la misma, así como toda aquella MERCANCÍA que a juicio de SANBORNS se estime como fuera de la vigencia o no logre niveles óptimos de desplazamiento, por lo que SANBORNS podrá efectuar en cualquier momento las devoluciones de MERCANCÍA que considere pertinentes. Cuando SANBORNS realice la devolución de acuerdo con lo especificado en este párrafo, EL CONSIGNANTE podrá disponer de LA MERCANCÍA para los fines que considere apropiados, sin responsabilidad alguna para SANBORNS.

EL CONSIGNANTE autoriza a SANBORNS para que en caso de LA MERCANCÍA que no se haya desplazado durante la vigencia de la revista indicada en su portada, EL CONSIGNANTE autoriza por escrito a SANBORNS para que destruya LA MERCANCÍA.

Comunicación electrónica.

Las Partes reconocen que tendrá plena validez toda aquella información y/o documentación electrónica que se transmitan entre sí (mensajes de datos), a través de medios electrónicos, como lo pueden ser los correos electrónicos.

EL CONSIGNANTE señala como direcciones electrónicas para la recepción de los avisos de devolución de SANBORNS las siguientes:

fal@itam.mx
thelma.castaneda@itam.mx

Asimismo, SANBORNS señala como dirección electrónica para emisión de Solicitud de Mercancía en Consignación, avisos de cargo, aclaraciones, reportes de ventas, y avisos de devolución la siguiente:

maganat@sanborns.com.mx

Las Partes deberán de confirmar de recibidos los correos electrónicos, cada una de las Partes se hace responsable de tener habilitados y en funcionamiento los sistemas informáticos para el presente efecto y en caso contrario, avisar a la otra Parte por escrito del cambio de sus direcciones electrónicas.

Promociones y/o descuentos.

EL CONSIGNANTE se obliga a pagar a SANBORNS el **50% (cincuenta por ciento)** del porcentaje de descuento aplicado al precio de venta público.

QUINTA.- ENTREGA DE LA MERCANCÍA.

EL CONSIGNANTE se compromete a entregar LA MERCANCÍA a SANBORNS: I) En el plazo que se indique en la Solicitud de Mercancía en Consignación respectiva o II) En el plazo que acuerden por escrito las Partes.

EL CONSIGNANTE deberá entregar a SANBORNS LA MERCANCÍA debidamente empacada, así como en las cantidades que SANBORNS le indique a en las respectivas Solicitudes de Mercancía en Consignación.

SANBORNS tendrá la facultad de revisar LA MERCANCÍA dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes, previo a recibir LA MERCANCÍA en el almacén central de SANBORNS, ubicado en la avenida de Gavilán número 3, Colonia Albarrada, Código Postal 09350, Delegación Iztapalapa, en la Ciudad de México, Distrito Federal y/o en el lugar señalado en la Solicitud de Mercancía en Consignación, obligándose EL CONSIGNANTE en su caso a completar y/o sustituir, sin costo alguno para SANBORNS, dentro de los **5 (cinco)** días naturales siguientes al requerimiento que formule SANBORNS, toda aquella MERCANCÍA que haga falta, o en su caso, no cumpla con las características de calidad y/o se encuentre dañada y/o no sea la indicada por SANBORNS en las Solicitudes de Mercancía en Consignación. Por ninguna circunstancia SANBORNS recibirá LA MERCANCÍA que no cumpla con las características, calidad y títulos ofrecidas por EL CONSIGNANTE.

Será responsabilidad de EL CONSIGNANTE que LA MERCANCÍA contenga ISSN, título, reserva de derechos, autor, descripción, género, colección, idioma, así como cualquier otra disposición que deba cumplirse para su legal introducción en el comercio, incluso y en su caso, las de su legal importación.

En consecuencia, será responsabilidad de EL CONSIGNANTE la inmovilización, aseguramiento, confiscación, embargo o cualquier otra acción ordenada por autoridad competente, que pudiera presentarse como consecuencia del incumplimiento a lo antes mencionado, obligándose EL

CONSIGNANTE a sacar en paz y a salvo a SANBORNS de cualquier reclamación que en su contra pudiera intentarse, así como a reembolsarle de inmediato y contra entrega de los comprobantes correspondientes las erogaciones que por tal motivo SANBORNS hubiera efectuado.

SEXTA.- PAGO DE MERCANCÍA.

SANBORNS se compromete a pagar a EL CONSIGNANTE el valor de la consignación de LA MERCANCÍA que hubiera sido vendida, de acuerdo a los reportes y deducciones a que se refieren las Cláusulas de este Contrato.

Las cantidades que resulten a favor de EL CONSIGNANTE, serán pagadas por SANBORNS de manera mensual, en el domicilio ubicado en Avenida Viaducto Miguel Alemán Número 705, colonia Granjas México, código postal 15890, delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal., dentro de los primeros **10 (diez) días hábiles** siguientes a la fecha del corte del mes de que se trate, contra entrega de la factura que EL CONSIGNANTE presente a SANBORNS para su pago.

En caso de proceder, a las cantidades que resulten les será adicionado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado en forma expresa y por separado en términos de Ley.

EL CONSIGNANTE reconoce que una vez que reciba el pago referido en esta Cláusula, tendrá un plazo de **30 (treinta) días naturales**, para realizar aclaraciones o reclamaciones sobre el mismo, de lo contrario se tendrá como válido y aceptado por EL CONSIGNANTE.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL CONSIGNANTE será responsable de los daños y perjuicios que se causen tanto a SANBORNS como a terceros, derivados o generados por LA MERCANCÍA de que se trata, o por cualquier causa derivada del presente Contrato, por lo que pagará las indemnizaciones correspondientes.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

EL CONSIGNANTE y SANBORNS son Partes contratantes totalmente independientes, por lo tanto no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre ellos, quedando entendido que cada una de las Partes es responsable del pago de salarios, prestaciones de Ley, impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo del personal que contraten para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

En consecuencia y para los efectos de la legislación laboral vigente aplicable, en virtud de que las Partes son empresas establecidas que cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, ninguna de las Partes será considerada como intermediaria y por ningún motivo deberá interpretarse la celebración de este Contrato como constitutiva de relaciones laborales entre los empleados, trabajadores, promotores y funcionarios, por lo que ninguna de las Partes tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, y consecuentemente, quedará liberada de cualquier responsabilidad en materia de seguridad social o al cumplimiento de las obligaciones que para tal efecto establece la Ley Federal del Trabajo, obligándose una Parte frente a la otra a defender y a mantener libre, en paz y a salvo así como en su caso, a indemnizarla con respecto a cualquier acción, reclamación, demanda, procedimiento, requerimiento, juicio, limitación, ajuste, gastos y costas, incluyendo honorarios de abogados y, en general respecto de cualquier daño o perjuicio que llegare a ocasionarse a cualquiera de las Partes, derivado de cualquier obligación, responsabilidad o contingencia relacionada con personal o proveedor contratado por alguna de las Partes.

Las Partes reconocen y aceptan que cualquier afiliación, registro, inscripción y/o cotización ante cualquier asociación, coalición sindical, confederación, similares o afines serán por su cuenta exclusiva, igualmente las Partes serán responsables de cualquier cuota o cotización que se devengue por tal motivo, liberándose desde este momento cada una en lo individual de cualquier responsabilidad al efecto.

Asimismo, las Partes convienen que la obligación estipulada en esta cláusula permanecerá vigente, aun posterior de que finalice la relación comercial y/o contractual entre ellas de manera indefinida.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los derechos de propiedad intelectual que aparecen en LA MERCANCÍA son propiedad exclusiva de EL CONSIGNANTE o tiene autorizaciones, licencias de uso y distribución, por lo que responderá ante SANBORNS de cualquier demanda, juicio o reclamación que se intente en su contra por la violación a tales derechos.

EL CONSIGNANTE se obliga a sacar en paz y a salvo a SANBORNS de cualquier acción, demanda, procedimiento, queja y/o reclamación que se intente en su contra por cualquier tercero, derivado de la invasión y/o infracción de derechos de propiedad industrial o derechos de autor respecto a LA MERCANCÍA, propaganda, logos o avisos comerciales y/o diseños contenidos en LA MERCANCÍA, por lo que se obliga a entera elección de SANBORNS a;

- i) Representar y defender legalmente a SANBORNS por cuenta y costo de EL CONSIGNANTE, sin importar la instancia que se tenga que desahogar, hasta obtener resolución que absuelva a SANBORNS de cualquier responsabilidad de infracción de derechos de propiedad industrial y/o derechos de autor, o
- ii) Resarcir a SANBORNS todos y cada uno de los gastos en que incurra para su adecuada defensa, sin importar la instancia que tenga que ventilar.

En caso de alguna reclamación a SANBORNS, EL CONSIGNANTE autoriza expresa e irrevocablemente a SANBORNS a retener del valor de la consignación exigible, las cantidades que a su juicio considere suficientes para resarcir cualquier determinación u orden de ejecución en bienes o posesiones de SANBORNS en tanto EL CONSIGNANTE acredita que la autoridad competente desestimó de manera definitiva la reclamación de que se trate.

DÉCIMA.- NO ASOCIACIÓN.

El presente Contrato no constituye pacto de asociación o de sociedad alguna entre las Partes, asumiendo cada Parte únicamente las obligaciones que se deriven de su intervención en el presente Contrato y sin que los acuerdos asumidos con terceros por cada una de ellas vincule a la otra Parte ni ostenten las Partes entre sí facultad de representación ni apoderamiento alguno, excepto en lo expresamente previsto en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

La Información Confidencial a la cual tengan acceso las Partes para fines técnicos, de operación, administrativa, tecnológica, financiera, comercial y de cualquier otra índole, con el objetivo de discutir, evaluar y lograr establecer una posible relación comercial relativa a servicios, tecnología e información, es y será considerada como confidencial.

Consignación Mercantil
Sociedad Hermanos S.A. - Instituto Tecnológico Autónomo de México.

 Jurídico
Contratos

Las Partes no estarán obligadas a proporcionar ningún tipo de información o datos que conforme a las disposiciones legales estén impedidas para ello, por lo que sólo podrán proporcionar aquella información que de acuerdo con la normatividad respectiva esté legalmente facultada o bien autorizada expresamente por sus clientes.

Respecto de la Información Confidencial que sea proporcionada por las Partes, éstas tomarán las medidas necesarias para que sus sociedades relacionadas, consejeros, funcionarios, empleados y asesores, la mantengan en forma confidencial y no divulguen a ningún tercero: 1) Toda y cualquier información Confidencial relativa al objeto del presente Contrato, a los asuntos o propiedades de las Partes o de sus respectivos miembros y accionistas, obtenida directa o indirectamente, ya sea en forma verbal o escrita a partir de la fecha de este Contrato; los términos de este Contrato o cualquier otro hecho relacionado con las operaciones previstas en el mismo, excepto si dicha Información Confidencial es revelada por las Partes a sus representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocer dicha Información Confidencial para fines de auxiliarse, en el cumplimiento de sus obligaciones, pero únicamente después de que las Partes haya instruido a dichas personas a tratar dicha Información Confidencial en los términos previstos en este Contrato, y tales personas se obliguen en lo individual en los mismos términos que las Partes. Además, las Partes convienen en no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que sus sociedades relacionadas y sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados y asesores no utilicen dicha Información Confidencial para cualquier fin distinto al objeto del presente Contrato.

No obstante lo anterior, las Partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere en este Contrato en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por las Partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como Información Confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las Partes o por requerimiento de ésta; o bien, aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Contrato por las Partes.
- d) Tenga que ser revelada por cualquiera de las Partes en virtud de mandamiento de autoridad gubernamental competente. En estos casos las Partes deberá proporcionar la Información Confidencial a la autoridad en los términos que la misma le sea requerida, haciéndole saber, sin embargo, el compromiso de confidencialidad pactado en el presente Contrato.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, solicite a cualquier las Partes la Información Confidencial, esta deberá dar aviso de inmediato a la Parte titular de la información solicitada, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, las Partes se obligan a dar únicamente la Información Confidencial que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la "Información Confidencial".

Las Partes convienen en observar y cumplir cabal y fielmente lo dispuesto por la legislación vigente aplicable respecto a la revelación de la Información Confidencial, a partir de la celebración de este Contrato, durante su vigencia y durante el transcurso de cinco años posteriores a la terminación del Contrato.

Para efectos del cumplimiento de la obligación de Confidencialidad a que se refiere el presente Contrato, las Partes:

- a) Tomará todas las medidas razonables para preservar dicha confidencialidad, así como no divulgar ni reproducir bajo cualquier medio, la información que le fuere proporcionada, salvo autorización expresa, previa y por escrito de cualquiera de las Partes.
- b) Sólo podrán tener conocimiento de la Información Confidencial proporcionada, los directores, ejecutivos y empleados de las Partes que participen directamente en el proyecto y en la elaboración de las futuras negociaciones entre las Partes, razón por la cual las Partes se obligan a poner en conocimiento de los mismos los alcances del presente Contrato.
- c) Las Partes, se obligan a devolver inmediata e incondicionalmente o destruir, la Información Confidencial que este en su posesión, proporcionada por alguna de las Partes, al momento de recibir la solicitud escrita, o certificará por escrito, que la Información Confidencial y todas sus copias han sido destruidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán cederse por EL CONSIGNANTE a terceros salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de SANBORNS.

SANBORNS podrá en cualquier momento, ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a empresas que sean sus subsidiarias, filiales, afiliadas, controladas o controladoras, o del grupo al que pertenece o pertenezca en un futuro; asimismo podrá ceder de manera parcial o totalmente a otra persona moral o física ajena a sus operaciones incluyendo los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, por lo que la persona física o moral cesionaria asumirá en los mismos derechos y obligaciones que aquí se contraen como si fuera dicha persona la que lo celebró, salvo pacto en contrario, debiendo únicamente dar aviso por escrito a su contraparte de dicha cesión.

DÉCIMA TERCERA.- TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS Y DEL CONTRATO.

Las Partes se someten al contenido de las Cláusulas y a sus consecuencias legales así como a su interpretación judicial en caso de controversia, por lo que manifiestan que el título que se les ha dado a cada una de ellas así como al documento que las contiene, es únicamente de referencia y éste no constituye una renuncia de derechos u obligaciones diferentes al contenido del clausulado establecido el cual contiene la voluntad de las Partes.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y leyes de los Tribunales establecidos en la Ciudad de México, Distrito Federal, que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivados del presente documento, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo, y

señalan como sus respectivos domicilios para recibir toda clase de notificaciones que deban hacerseles, así como para todos los efectos del presente Contrato los siguientes:

SANBORNS: Lago Zúrich, número 245, Edificio Presa Falcón, Piso 7, Colonia Granada Ampliación, código postal 11529, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal.

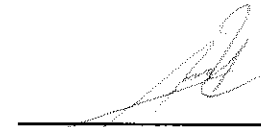
EL CONSIGNANTE: Calle Río Hondo, número 1, colonia Progreso Tizapán, código postal 01080, delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.


Cualquier aviso, requerimiento, solicitud y demás comunicaciones relativas a este Contrato entre las Partes, deberán de darse a la Parte correspondiente por escrito y deberán ser entregadas personalmente con acuse de recibo, considerándose efectuado en cuanto la comunicación o aviso por escrito lo reciba la Parte a quien va dirigido.

Enteradas las Partes del alcance y efectos del presente Contrato, lo firman de conformidad, por triplicado en la Ciudad de México Distrito Federal, el día 13 de Abril de 2015, en unión de los testigos que en igual forma lo suscriben en todas y cada una de las hojas que lo integran.

SANBORNS

EL CONSIGNANTE


SANBORN HERMANOS, S.A.
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR
LIC. JOSUÉ RAMÍREZ GARCÍA


INSTITUTO TECNOLÓGICO
AUTÓNOMO DE MÉXICO
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR
MÓNICA DE LOURDES ARRIETA BLANCO

TESTIGOS


LIC. ARTURO MARTÍNEZ BENGOA


LIC. VIRGINIA HERNÁNDEZ ORTEGA


C.P. GERMÁN VALENCIA VIVANCO

ESTA FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE CONSIGNACIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SANBORN HERMANOS S.A., A QUIEN SE LE DENOMINÓ SANBORNS, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSUÉ RAMÍREZ GARCÍA; Y POR LA OTRA PARTE INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MÓNICA DE LOURDES ARRIETA BLANCO, A QUIEN SE LE DENOMINÓ EL CONSIGNANTE, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015, CONSTANTE DE 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.

Contrato de Consignación Mercantil
Sanborn Hermanos S.A. - Instituto Tecnológico Autónomo de México.

 Jurídico
Contratos

ANEXO "1"

DEL CONTRATO DE CONSIGNACIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SANBORN HERMANOS, S.A., A QUIEN SE LE DENOMINÓ "SANBORNS", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSUÉ RAMÍREZ GARCÍA Y POR LA OTRA PARTE INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO, A QUIEN SE LE DENOMINÓ "EL CONSIGNANTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MÓNICA DE LOURDES ARRIETA BLANCO, EN EL QUE SE ESTABLECEN EL TIPO DE MERCANCÍA QUE SE ENTREGARÁ EN CALIDAD DE CONSIGNACIÓN.

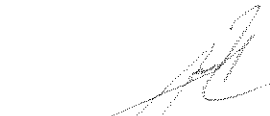
REVISTA

- Foreign Affairs Latinoamérica

Las Partes de tiempo en tiempo, podrán ampliar o reducir LA MERCANCÍA que EL CONSIGNANTE entregará en calidad de Consignación, obligándose a suscribir el nuevo Anexo que la describa.

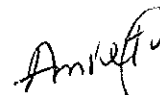
Enteradas las Partes del alcance y efectos de este documento, lo firman de conformidad, por triplicado en la Ciudad de México Distrito Federal, el día 13 de Abril de 2015, en unión de los testigos que en igual forma lo suscriben en todas y cada una de las hojas que lo integran.

SANBORNS



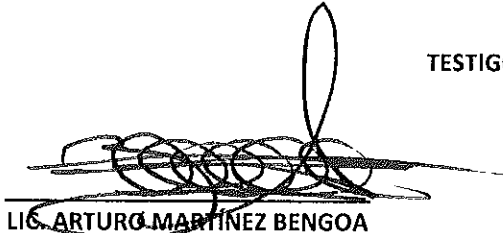
SANBORN HERMANOS, S.A.
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR
LIC. JOSUÉ RAMÍREZ GARCÍA

EL CONSIGNANTE



INSTITUTO TECNOLÓGICO
AUTÓNOMO DE MÉXICO
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR
MÓNICA DE LOURDES ARRIETA BLANCO

TESTIGOS



LIC. ARTURO MARTÍNEZ BENGOA



LIC. VIRGINA FERNÁNDEZ ORTEGA



C.P. GERMÁN VALENCIA VIVANCO